



## Resolución Directoral

Nº 143 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 AGO 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CENTRO EJECUTIVO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Ar. 127 Ley 27, ...)

10 AGO 2023

Lic. Dina M. Quirope Cruz  
DIRECTORA

### VISTOS:

La Resolución Nº 10, de fecha 19 de julio del 2019; la Resolución Nº 15, de fecha 13 de diciembre del 2019; y, la Casación Nº 4968-2020, de fecha 18 de mayo de 2022, contenidas en el Expediente Judicial Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03 seguido por MERY LLANOS PEREZ, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en contra de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, remitidos mediante el Oficio Nº 362-2023-TJCP-CSJP-PJ de fecha 04 de abril de 2023 por el cual el Tercer Juzgado Civil de Puno, dispone el cumplimiento al mandato judicial en todos sus extremos; y,

### CONSIDERANDO:

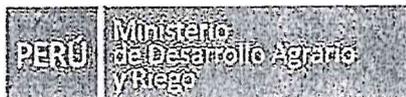
Que, mediante Memorando Nº 075-2017-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 01 de marzo del 2017, se comunica a la servidora Mery Llanos Pérez, que por necesidad de servicio se ha dispuesto encargarle como responsable de Control Previo de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración; asimismo con Memorando Nº 050-2018-MINAGRI-PEB LT/DE, de fecha 05 de enero de 2018 se comunicó a la servidora hacer la entrega de cargo como responsable de control previo; por lo que se advierte que dicha servidora se desempeñó como responsable del área de control previo desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 05 de enero de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 065-2018-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 12/03/2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mery Llanos Pérez, en contra de la Carta Nº 047-2017-MINAGRI-PEBLT/OA de fecha 27/12/2017, que deniega su petición de pago de diferencial por encargatura;

Que, en consecuencia, la servidora Mery Llanos Pérez, al no estar conforme con la disposición administrativa acude ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de dichos actos administrativos, teniendo como resultado la emisión de la Resolución Nº 10, de fecha 19 de julio del 2019, contenida en el expediente judicial Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03, que FALLA:

**"I.- DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por MERY LLANOS PÉREZ, en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA representada por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego, en consecuencia: A) DECLARO la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 065-2018-MINAGRI-PEBLT. de fecha doce de marzo del 2018, que declara infundado, el recurso administrativo de apelación formulada por la demandante, en contra de la Carta Nº 047-2017-MINAGRI-PEBLT/OA, de fecha veintisiete de diciembre del 2017, y B) ORDENO, que el director en ejercicio de la entidad demandada PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, emita nuevo acto administrativo, absolviendo el recurso de**





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se tenía a la vista (Art. 127 Ley 27113)

# Resolución Directoral

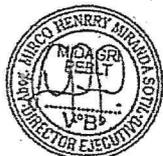
Nº 143 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 AGO 2023

10 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
DIRECTORA GENERAL  
MIDAGRI

apelación presentado formulada por la demandante, en contra de la Carta N° 047-2017-MINAGRIPEBLT/OA, de fecha veintisiete de diciembre del 2017, RECONOZCA a favor de MERY LLANOS PÉREZ el derecho a percibir el pago de la diferencial que existe entre la remuneración como "secretaria" y como "Especialista de control Previo", por el periodo en que ha ejercido tal cargo, CONSECUENTEMENTE, disponga su correspondiente cálculo y pago, en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia,(...)"



Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 13 de diciembre del 2019, contenida en el Expediente Judicial N° 01615-2018-0-2101-JR-CA-03; los jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la procuraduría pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia N° 625-2019 contenida en la resolución N° 10, del 19 de julio de 2019, que falla declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MERY LLANOS PÉREZ, en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA;



Que, mediante Casación N° 4968-2020, de fecha 18 de mayo de 2022, contenida en el expediente judicial N° 01615-2018-0-2101-JR-CA-03, la Corte Suprema de Justicia DECLARÓ IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la sentencia de vista de fecha 13 de diciembre de 2019, en el proceso seguido por la demandante Mery Llanos Pérez, sobre el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo;



Que, con Oficio N° 362-2023-TJCP-CSJP-PJ de fecha 04 de abril de 2023, presentado el 11 de julio de 2023 a la entidad, el Tercer Juzgado Civil de Puno, remite copias certificadas de la sentencia N° 027-2019 y la Resolución 18 de fecha 03 de abril del 2023 (requerimiento de pago) y Resolución N° .19 de fecha cuatro de abril del 2023 (resolución de corrección), con el objeto que se dé cumplimiento al mandato judicial en todos sus extremos o en su defecto informe sobre su cumplimiento, seguido por MERY LLANOS PEREZ, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en contra de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - En el término de DIEZ días, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público;

Que, en atención a lo dispuesto en el Oficio N° 362-2023-TJCP/PJ de fecha 04 de abril del 2023 el cual requiere el cumplimiento al mandato judicial en todos sus extremos o en su defecto informe sobre su cumplimiento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenida en el D.S N° 017-93-JUS señala, "toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial"

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe/peblt  
www.gob.pe/midagri





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CENTRO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27090)

# Resolución Directoral

Nº 143 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 AGO 2023

10 AGO 2023

Lic. Dina M. Quirope Cruz  
DIRECTORA

*competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale*. Corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional; en tal sentido, se reconoce el pago de la diferencia existente entre la remuneración de "secretaría" y la de "encargada del área de control previo", por haber desempeñado este último cargo en el periodo correspondiente;



Que, conforme lo establece el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, así mismo, de acuerdo al Principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del precitado artículo; "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, (...)";



Que, de acuerdo con el Inciso 1 del artículo 10 del T.U.O de la Ley Nº 27444, La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

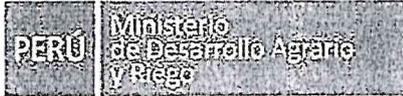
Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O de la Ley 27444 señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)";

Que, en atención del Oficio Nº 362-2023-TJCP/PJ de fecha 04 de abril del 2023, por el cual el Tercer Juzgado Civil de la Provincia de Puno, da cuenta del requerimiento judicial contenida en la Resolución Nº 18 de fecha 03/04/2023 (requerimiento de pago) y la Resolución Nº 19 de fecha 04/04/2023 (resolución de corrección), respecto de la Sentencia Resolución Nº 10, de fecha 19 de julio del 2019, contenida en el expediente judicial Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03, que DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia según el Literal A) DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral Nº 065-2018-MINAGRI-PEBLT, de fecha doce de marzo del 2018, y el Literal B) que ORDENA al director en ejercicio, emita un nuevo acto administrativo reconociendo

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe/peblt  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se tiene a la vista (Ar. 127 Ley 27.444)

# Resolución Directoral

Nº 143 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 AGO 2023

10 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

a favor de MERY LLANOS PÉREZ el derecho a percibir el pago de la diferencial que existe entre la remuneración como "secretaria" y como "Especialista de control Previo";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad mediante Informe Legal Nº 0188-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, emite opinión sobre el cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 19 de julio del 2019, contenida en el expediente judicial Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0087-2023-MINAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En CUMPLIMIENTO del mandato judicial precedentemente expuesto, se RECONOCE el derecho de percibir el pago de la diferencial existente entre la remuneración de "secretaria" y la de "encargada del área de control previo" a favor de la Servidora Mery Llanos Pérez, por haber desempeñado este último cargo en el periodo comprendido, conforme se dispone en los considerandos expuestos en la sentencia en cuestión.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración para que a través del área de Recursos Humanos realice el cálculo por los montos correspondientes para el pago de la diferencial, tomando el cargo de "Especialista en Control Previo", como referencia para su pago, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4<sup>1</sup> de la sentencia 625-2019 contenida en la Resolución Nº 10, de fecha 19 de julio del 2019 del expediente Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03. Pago que se deberá de realizar previa disponibilidad presupuestal; así mismo poner en conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente de las acciones realizadas por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes así como a la servidora Mery Llanos Pérez, para su conocimiento y fines.

<sup>1</sup> Sentencia 625-2019 contenida en la Resolución Nº 10, de fecha 19 de julio del 2019 del expediente Nº 01615-2018-0-2101-JR-CA-03  
"(...) 6.4.- Ahora bien, del cuadro nominativo de personal correspondiente al año 2017, que aparece en fojas 47, reverso y siguiente, se advierte la existencia del cargo de "especialista en control previo" que tiene el nivel "PB" cuya remuneración asciende a la suma de S/ 3.000.00. Cargo que si bien, difiere del consignado en el Memorandum Nº 075-2017-MINAGRI-PELT-DE, de fojas 28, donde se consigna "Responsable de Control previo"; sin embargo, en aplicación del principio de interpretación favorable de la norma al trabajador, prevista en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú y estando además que resultan análogos, a fin de salvaguardar el derecho de la demandante debe calcularse la diferencial demandada, tomando éste cargo ("Especialista de Control previo") como referencia para su pago, pues la entidad demandada pretende desconocer el derecho de la demandante, bajo el argumento de que el cargo de "Responsable de Control Previo" no existe en su organización funcional; argumento que resulta lesivo al derecho constitucionalmente protegido a una remuneración justa.





Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444-1)

# Resolución Directoral

Nº 143 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 AGO 2023

10 AGO 2023

Lic. Dina M. Quirope CARRERA  
FEDATARIA

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

*[Signature]*  
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil  
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 2908-2018-PEBLT

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024